

Habiéndose presentado el día 18 de mayo de 2018, por la Empresa “**FIELDTURF POLIGRAS, S.A.**”, en relación con el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen el procedimiento de licitación de la “Instalación de Césped Artificial en el campo de fútbol municipal”, las siguientes cuestiones:

Cuestión nº 1:

En la licitación indican que deben entregarse dos sobres: Sobre A (Doc. Administrativa y ponderable a juicio de valor) y Sobre B (Proposición económica y Doc. Cuantificable de forma automática). En el sobre A indican que debe incluirse la memoria, las muestras, las especificaciones técnicas, ensayos, certificaciones, etc. Pero en el sobre B, las especificaciones técnicas contienen criterios valorables sobre el producto y también es información que se tiene que incluir en el sobre B como mejora. Esto es contradictorio, y además podría ser motivo de exclusión. Puesto que se incluyen datos de la propuesta económica en el sobre A.

RESPUESTA:

En la Cláusula 9.2. Documentación ponderable a través de juicios de valor, se establece que:

“Documentos a aportar sujetos a evaluación previa relacionados con los criterios de valoración. Hasta un máximo de 4 puntos.

Se aportarán en este Sobre los documentos que justifican los requisitos técnicos y referidos a los criterios de valoración evaluables mediante juicios de valor.

Los documentos deberán ser originales, y habrán de ir sellados y firmados, incluyendo un índice de todos ellos. Deberá incluirse:

1) MEMORIA TÉCNICA DESCRIPTIVA de la oferta presentada que refleje pormenorizadamente las características técnicas de los equipamientos a suministrar.

Para el pavimento de césped artificial se presentará:

- Muestra acabada representativa del conjunto de césped artificial y rellenos ofertados.*
- Retal de 30x30 cm. de la hierba artificial ofertada.*
- Bote con una muestra representativa del caucho ofertado.*
- Bote con una muestra representativa de la arena de relleno ofertada.*

- *Retal de 50 cm. de longitud de cintas de pegado ofertadas.*
- *Trozo de 0,30 m. de los dos tipos de bandas ofertadas (blanco de 10 cm. de anchura y amarillo de 7,5 cm.)*

Todas las muestras deberán estar bien identificadas y se entregarán en caja opaca y precintada.

Se especificarán las siguientes características del pavimento de césped artificial:

- *marca, modelo y empresa suministradora*
- *proceso de producción*
- *marca, modelo, tipo y material de las fibras*
- *peso de la fibra*
- *dtex de las fibras*
- *espesor y altura de la fibra*
- *marca, modelo, tipo, material, espesor, peso y refuerzo de la lámina base.*
- *nº de puntadas por m2*
- *galga*
- *permeabilidad al agua*

Se especificarán las siguientes características del caucho y arena de relleno, respectivamente:

- *empresa suministradora*
- *características técnicas*
- *granulometría*
- *peso por m2 propuesto*
- *altura en mm. Propuesta.*

Para el conjunto de la oferta de césped artificial se presentarán:

- *Especificaciones técnicas (marcas, catálogos, folletos comerciales, fotos, manuales, fabricantes o suministradores, etc.) sobre los componentes del pavimento de césped y de los otros equipamientos a suministrar.*
- *Certificaciones y homologaciones que acrediten o aseguren la calidad y ensayos”.*

Para la valoración de los criterios ponderables a través de juicios de valor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Decimotercera del PCAP se establece que:

“La Mesa de Contratación se constituirá el vigésimo día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 12:00 horas.

La mesa de contratación procederá a la apertura de los Sobres «A», que contienen la documentación administrativa y la documentación que permita valorar los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa solicitará a los servicios técnicos la valoración de las mismas que deberá realizarse en un plazo no superior a siete días y que deberán suscribirse por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor”.

Por tanto, al tratarse de un criterio ponderable a través de juicio de valor, será un informe realizado por los servicios técnicos, en función de la documentación y muestras presentadas en su conjunto, los que establezcan la valoración de las mismas.

Cuestión nº 2:

¿La declaración responsable sustituye a tener que presentar en la oferta la documentación que acredita la capacidad de obrar y la solvencia?

RESPUESTA:

El artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, establece como medida de simplificación en la contratación pública la sustitución de la denominada “documentación administrativa” por una «declaración responsable». Para ello se ha incluido a tal fin el “**anexo I**” en el Pliego de prescripciones administrativas publicado.

El objetivo de la medida es simplificar “la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos”, con el objetivo de favorecer la participación de las PYMEs en los procedimientos de contratación del sector público reduciendo las cargas administrativas.

LA ALCALDESA

Fdo. Ana María García Roldán

Documento firmado y fechado electrónicamente al margen